

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**  
 Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año.... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

**Comisión  
 Provincial**

568

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño;

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día veintisiete del actual, se adoptaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

**CASTAÑARES DE RIOJA**

Examinada la instancia en la cual D. Cándido Miguel Rojas solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castañares de Rioja por haber sido nombrado auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Alfarro-Calahorra:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, según previene el caso 3.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir á D. Cándido Miguel Rojas la re-

nuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castañares de Rioja.

**VIGUERA**

Examinada la instancia en la cual D. José Rodríguez Soldevilla solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Viguera, por haber sido nombrado auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de Logroño:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, según previene el caso 3.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir á D. José Rodríguez Soldevilla la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Viguera.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Gobernador Presidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Benigno Macua.—Visto bueno: Regueral.

**Delegación  
 de Hacienda**

628

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general del Tesoro con fecha 17 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo terminar

en el presente mes las operaciones preliminares de la recaudación del impuesto de cédulas personales, y fijadas con carácter general, por Real orden de 25 de Marzo de 1904, las condiciones en que se ha de verificar la cobranza de dicho tributo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en este año dé principio en todas las capitales y pueblos de las provincias el día 1.º de Abril próximo.

Que el descuento del importe de las cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Tesoro público, se realice en 1.º de Junio siguiente al satisfacerse los haberes del mes de Mayo.

Que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus asignaciones, lo hagan constar así ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración autorizada, durante el mencionado mes de Abril, quedando incurso, si no lo hacen, en la consiguiente responsabilidad.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares.

Logroño 31 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

**Tesorería  
 de Hacienda**

626

Con fecha 1.º del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Au-

xiliar en la cuarta zona de Logroño á D. Jesús Gutiérrez Bueda, vecino de Briñas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad del partido, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario, se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 3 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

627

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Calahorra-Alfaro, Cervera, 1.º de Haro, 1.º, 2.º y 3.º de Logroño, Santo Domingo y Torrecilla de Cameros, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no

satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 20 de Marzo de 1905.

—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

DE VITORIA

Presidencia

521

La Audiencia provincial de Vitoria y en su nombre el Presidente de la misma Don Enrique Castro Varela;

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Alava y Logroño, se cita, llama y emplaza á Ponciano Alpón Jaime, de veinte y siete años de edad, hijo de Gregorio y Jacoba, natural de Calahorra, vecino que ha sido de esta ciudad de Vitoria, casado, vendedor ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia, á responder en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares y se encarga á los Agentes de la Policía judicial la busca y captura del Ponciano Alpón, y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dado en Vitoria á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—Enrique Castro Varela.—Por su mandado: El Secretario, Angel de Aldecoa.

**Anuncios**

**Oficiales**

RINCÓN DE SOTO

567

Por dimisión del que la desempe-

ñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde que aparezca el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, debiendo acreditar su aptitud para el desempeño de su cometido.

Rincón de Soto á 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Llorente.

**CARBONERA**

525

No habiendo comparecido el mozo Vicente Merino Merino, hijo de Toribio y de Raimunda, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario, con el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía para hacerlo á la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño, no consignando las señas del mozo por ignorancia.

Carbonera 23 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Merino.

**PAZUENGOS**

561

El día 6 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, sal y carnes para el año actual, bajo las condiciones y tipo que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pazuengos 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Venancio Peña.

**TORRECILLA DE CAMEROS**

528

Debiendo procederse á la forma-

ción del apéndice al amillaramiento como base de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1906, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar durante el corriente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los justificantes de adquisición y pago del impuesto de Derechos reales.

Torrecilla de Cameros 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Bartrutieta.

**NALDA**

526

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los terratenientes de este término municipal que para hacer la alteración que hayan experimentado en sus respectivas fincas, deberán presentar en la Secretaría municipal durante todo el presente mes, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán atendidas así como tampoco las que se presenten fuera del término señalado.

Nalda 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Julio Beitia.

**EZCARAY**

523

No habiendo comparecido los mozos Balbino Altuzarra Vázquez, Antonio Torras Rodrigo y Cosme Somovilla Blas, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en la sala Consistorial de esta villa el día 5 del corriente, á pesar de estar citados por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el Ayuntamiento acordó instruir los oportunos expedientes y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la ley de Reemplazos vigente, les declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción con arreglo al art. 111 de la propia ley, interesando de la Autoridad, sean puestos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño si fuesen habidos.

Ezcaray 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, Antonio Rodrigo.

**HARO**

522

Don Antonio Cano Sañudo, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al

amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1906, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas imponibles, presentarán las solicitudes de alta ó baja durante el corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas en papel de la clase 12.ª y acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de derechos á la Hacienda, en la inteligencia que de no llenar estos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Haro 1.º de Abril de 1905.—Antonio Cano.

**RINCÓN DE SOTO**

566

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; y cuyas declaraciones han de ser debidamente reintegradas y acompañadas de título legal de adquisición.

Rincón de Soto 1.º de Abril de 1905.—Francisco Llorente.

**Anuncio no oficial**

**SUBASTA DE FINCAS**

Los herederos de D. Justo Diez del Corral y Ozcariz y de D.ª María del Pilar Blanco de Salcedo, señores de Anguciana, anuncian la venta en pública subasta extrajudicial, de varias fincas de su pertenencia sitas en el pueblo de Entrena, de esta provincia.

El remate se celebrará el domingo día 9 del próximo mes de Abril á las once horas del mismo, en la casa Consistorial de dicha villa.

La descripción de los lotes ó guijones y el pliego de condiciones, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Logroño 30 de Marzo de 1905.—El poder-habiente de los herederos dichos, Luis Diez del Corral.